



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-177

En el proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJÍA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CARLOS CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA, portador de la T.P. 73.738 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 069, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 20 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la decisión en el recurso extraordinario de casación, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2014-00367-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. CARLOS CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA, portador de la T.P. 73.738 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-177 del 13 de mayo de 2022.

Dada en Medellín, el 17 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-178

En el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID GÓMEZ SIERRA contra PORVENIR S.A., MAPFRE S.A., y MATEO ARDILA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JORGE IVÁN VÉLEZ MESA, portador de la T.P. 182.760 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 069, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia, la decisión en el recurso extraordinario de casación, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2014-00942-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JORGE IVÁN VÉLEZ MESA, portador de la T.P. 182.760 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-178 del 13 de mayo de 2022.

Dada en Medellín, el 17 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 17 de abril de 2022					Hora	2:00 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	8	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUZ MARINA MARTINEZ VILLA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	LILIANA MARCELA VÉLEZ MÚNERA – Apoderado(a) ejecutante MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA – Apoderada ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
<ul style="list-style-type: none">• Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de la señora LUZ MARINA MARTINEZ VILLA por los siguientes conceptos:<ol style="list-style-type: none">a) \$11.566.935 por concepto de saldo de los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 19932. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 5% de la suma reconocida que equivale a \$873.4343. Se declara probada la excepción de pago en relación con las costas del proceso ordinario. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 413230003281486 por valor de \$5.901.736 a la ejecutante.4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.5. No se requiere la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, por tratarse de una condena a suma única.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS

Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 17 de mayo de 2022	Hora	1:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	8	2
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	RAMIRO LEON BERNAL LOPEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA – Apoderado(a) ejecutante MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderado(a) ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor del señor RAMIRO LEON BERNAL LOPEZ por los siguientes conceptos:<ol style="list-style-type: none">\$1.933.050 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 5% de la suma reconocida a la fecha de esta sentencia, la cual equivale a \$96.652Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.No se requerirá la presentación de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que se trata de una condena por suma única.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

RECURSOS

Recurso(s): No.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 17 de mayo de 2022					Hora	1:00 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	8	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARIA CLARISA LOPERA ARANGO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	GERMAN EFREN SARMIENTO RODRIGUEZ – Apoderado(a) ejecutante MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderada ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Ver video.

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por el apoderado de la parte ejecutada.No se condena en costas a la ejecutante.Se ORDENA la cancelación de todas las medidas cautelares vigentes.ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y el archivo del expediente, previa cancelación del registro.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Martes, 17 de mayo de 2022	Hora	2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	3	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	BERNARDO DE JESUS VERA VERA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	DIANA MARCELA SUÁREZ VELÁSQUEZ – Apoderado(a) ejecutante MARYA GIRALDO ZULUAGA – Apoderado ejecutada																			

1. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos por sanear: No.

2. DECRETO DE PRUEBAS

PROPUESTAS SOLICITADAS Y DECRETADAS
Documental contenida en el doc2 fls. 1-22 del expediente digital:

3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
<ol style="list-style-type: none">Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor del señor BERNARDO DE JESUS VERA VERA por los siguientes conceptos:<ol style="list-style-type: none">\$2.320.744 por concepto de retroactivo pensional pagado deficitariamente.\$255.360 por concepto de suma faltante por indexación, calculada hasta JUL-2019.Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho 5% de la suma reconocida a la fecha de esta sentencia que asciende a \$128.805.Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
RECURSOS
Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Jueves, 3 de marzo de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	1	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	FARDY GARRIDO OCAMPO																			
Demandado(s):	CARTÓN DE COLOMBIA S.A.																			
Asistente(s):	FARDY GARRIDO OCAMPO - Demandante JACINTA PATRICIA ARBELÁEZ G. – Apoderada demandante DAVID TORRES DUQUE – Representante legal demandada MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA – Apoderado CARTÓN DE COLOMBIA																			

1. TERMINACIÓN PROCESO POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante FARDY GARRIDO OCAMPO, identificado(a) con cédula 79.335.059 y la(s) demandada(s) CARTÓN DE COLOMBIA SA, representada legalmente por DAVID TORRES DUQUE, cédula 3.414.761, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0716, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA Y TÉRMINOS DEL ARREGLO: La DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000), y las partes acuerdan la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo a partir del día de hoy 19 DE MAYO DE 2022. TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE NÓMINA EN LA CUAL SE LE PAGAN LOS SALARIOS AL DEMANDANTE, CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NÚMERO 100-15426185 a más tardar el próximo TRES (3) DE JUNIO DE 2022. La terminación por mutuo acuerdo del contrato de trabajo implica también el pago de la liquidación final del contrato de trabajo, incluyendo salarios y prestaciones sociales adeudadas a más tardar en la misma fecha antes señalada. De la suma reconocida por concepto de la conciliación, DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) corresponden a los honorarios de la abogada principal del demandante DRA. CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, que serán entregados directamente por el demandante a su apoderada. Este pago se hará a más tardar en los ocho (8) días siguientes a la fecha en que reciba el dinero por parte de la demandada. PARÁGRAFO. El demandante y la demandada se comprometen a suscribir un acuerdo transaccional para la terminación del contrato de trabajo, como requisito establecido en la compañía a efectos de remisión a la sección de NÓMINA para poder realizar el pago acordado, que deberá ser firmado a más tardar el VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022 por ambas partes. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo</p>			

concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-035

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO AUGUSTO CELIS ESCUDERO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor del demandante; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 069, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 20 de marzo de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO AUGUSTO CELIS ESCUDERO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$908.526

Medellín, 19 de mayo de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO AUGUSTO CELIS ESCUDERO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 040, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0172

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JHON JAIRO CORTES SEPULVEDA, identificado (a) con C.C. 70.630.263, contra INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA, representado legalmente por CLAUDIO HERNANDEZ o quien haga sus veces, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS representado legalmente por JUAN DAVID MANOTAS o quien haga sus veces, CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA representado legalmente por JUAN LUIS ARISTIZABAL o quien haga sus veces, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO representada legalmente por BACHER CAARLOS EDUARDO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA identificado con T.P. 204.330 en calidad de apoderado principal y Dr. HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR con TP. 204.945 en calidad de apoderado sustituto, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
may de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-176

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTIN EMILIO CORREA ACEVEDO, identificado (a) con C.C. 3.366.687, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; de CEMENTOS ARGOS S.A., representada legalmente por JORGE MARIO VELASQUEZ, o quien haga sus veces; de FABRICATO S.A., representada legalmente por GUSTAVO ALBERTO LENIS, o quien haga sus veces; y de COLTEJER S.A., representada legalmente por ALFREDO MORA ARANA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) OSCAR DARIO RIOS OSPINA, portador(a) de la T.P. 115.384 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 66, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de mayo de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.